25.

Al contestar cite este número

Radicado No:
202644005000049361

Villeta, 15 de abril de 2026

Señor
JUAN PABLO GONZALEZ RINCON
Representante Legal
FUNDACION EL LUGAR
El Colegio Cundinamarca

Referencia: Tercer Requerimiento Contractual, contrato de aporte 25009172025.

En aras de garantizar la ejecución y cumplimiento del Contrato de Aporte No. **25009172025**, suscrito el pasado 29 de diciembre de 2025 entre el **FUNDACION EL LUGAR** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA**, en mi calidad de Supervisora del Contrato de Aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la guía de Supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los Lineamientos Técnicos Administrativos y Manuales Operativos de ICBF, por medio del presente, me permito Requerirlo por Tercera Vez; con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente al presente requerimiento:

Insumo: CERTIFICADO DESCARGADO DESDE LA PLATAFORMA DEL SENA

OBSERVACIONES
• *Se aporta por parte del operar certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en el cual certifican que la señora ESPERANZA ALBAÑIL MONDRAGON identificada con cedula de ciudadanía número 39664778, curso y aprobó la acción de formación HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.* • *Al revisar el documento aportado por el operador se evidencia que la fecha de expedición del certificado no coincide con la fecha de registro del mismo, dado a que la fecha de registro fue el día 24 de octubre de 2024 y la fecha de expedición del documento registra 24 de octubre de 2026.* • *Una vez consultado con el aplicativo del SENA se evidencia que dicho certificado fue expedido el día 24 de octubre de 2024, lo cual se evidencia una falta gravísima en cuenta a que se está modificando un documento público.*

NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Aporte No. ***25009172025*** *en caso de no contar con respuestas o aclaraciones pertinentes, procedentes y satisfactorias, la* ***FUNDACION EL LUGAR,*** *estaría incumpliendo presuntamente las siguientes cláusulas contractuales:*

OBJETO: *"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CASA DE ACOGIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".*

DOCUMENTOS SOPORTE DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. *Copia del certificado expedido por el SENA*

REQUERIMIENTO:

Por lo anteriormente señalado, y por medio del presente se requiere al Representante Legal del ***FUNDACIÓN EL LUGAR*:** para que se sirva explicar, argumentar y soportar con evidencias documentales lo siguiente:

Preguntas de requerimiento al operador

1. **Sobre la inconsistencia de fechas**
   - ¿Cuál es la justificación para que el certificado allegado registre como fecha de expedición el **24 de octubre de 2026**, cuando el registro del mismo corresponde al **24 de octubre de 2024**?
   - ¿El operador verificó la autenticidad y coherencia de las fechas contenidas en el certificado antes de su presentación? En caso afirmativo, ¿cuál fue el procedimiento aplicado?
2. **Sobre la verificación del documento**
   - ¿Qué mecanismos de validación documental implementó el operador para garantizar la veracidad del certificado expedido por el SENA?
   - ¿Se realizó consulta previa en el aplicativo oficial del SENA antes de allegar el documento? De ser así, adjuntar soporte de dicha consulta.
3. **Sobre la posible alteración del documento**
   - ¿Tiene el operador conocimiento de alguna modificación, alteración o inconsistencia en el documento aportado?
   - En caso de evidenciarse una alteración, ¿qué acciones ha adelantado o piensa adelantar el operador frente a esta situación?
4. **Sobre la responsabilidad del operador**
   - ¿Quién fue el responsable de la recolección, revisión y radicación del certificado dentro del proceso contractual?
   - ¿Qué controles internos existen para evitar la presentación de documentos con inconsistencias o presuntamente alterados?
5. **Sobre acciones correctivas**
   - ¿Qué medidas correctivas implementará el operador para subsanar la situación presentada?

- ¿El operador puede allegar el certificado original descargado directamente del sistema del SENA o un documento oficial actualizado que permita validar la información?

6. **Sobre implicaciones contractuales**

- ¿Cómo garantiza el operador el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la idoneidad y veracidad de los soportes aportados?
- ¿Qué acciones adoptará para prevenir que situaciones similares se repitan en el marco del contrato?

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la **CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO del contrato de aporte No. 25009172025** las cuales se enlistan a continuación:

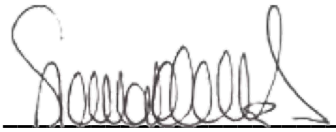
El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se

llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino de un (1) día calendario siguiente al recibido del presente, con el fin de garantizar la óptima ejecución del contrato, so pena de darse aplicación a lo establecido artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, instituidas en las obligaciones generales del contrato de Aporte, en caso de demostrarse un incumplimiento del contrato

Atentamente,



SONIA MILENA VELEZ GUTIERREZ
Supervisora de Contrato
Centro Zonal Villeta
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto: Kelly Amaris Jerez – Abogada - Apoyo a la supervisión
Revisó: **Sonia Milena Velez Gutierrez**- Supervisor
Aprobó: **Sonia Milena Velez Gutierrez** - Supervisor